Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria deroga el Reglamento de titulación del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5028, de fecha 26 de septiembre de 2012.

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, 7 Y 9 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES; 4, 8 Y 14 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Morelense de las Artes anteriormente se encontraba funcionando como parte del Instituto de Cultura del Estado de Morelos; sin embargo, considerando que Morelos convive con una probada vocación de la población para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia que es necesario alentar, con fecha primero de julio del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4721, la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Educación del estado de Morelos.

Se decidió la creación de esta entidad paraestatal con el claro propósito de dotarla de autonomía para llevar a cabo su principal objeto consistente en transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística; formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, así como difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece la propuesta colectiva para transformar a Morelos y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, con una estrategia basada en el desarrollo, la educación y la cultura; en tal virtud, el Gobierno de Visión Morelos, como garante de los derechos de los ciudadanos, fomenta la salud, el trabajo digno, la educación, la cultura y vivir

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

dignamente, proponiéndose como objetivo general para lograr el desarrollo integral, y vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, el fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social del Estado.

En ese sentido, la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

En la actualidad y con una población mayoritariamente joven, en riesgo por la creciente inseguridad en nuestro país, la política cultural tiene una creciente importancia y un papel activo, en este sentido, por parte del Estado; lo cual demanda un diálogo intenso con la comunidad artística e intelectual y con la sociedad en su conjunto. Es por ello que en el estado de Morelos se debe estimular la creación artística y cultural garantizando la plena libertad de los creadores, por lo cual se requiere mayor organización y promoción de la cultura, así como alentar las expresiones culturales de los distintos grupos sociales, procurando la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural y material de la Entidad.

En tal virtud, el Centro Morelense de las Artes es sectorizado a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5048, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce; de la misma manera se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5071, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así también en fecha 08 de marzo de 2017, fue publicada una nueva reforma, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, relativa al DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma la denominación de la Ley; el artículo 1; el párrafo inicial y la fracción I al artículo 3; las fracciones I y II al artículo 15 y el artículo 28 y se adiciona la fracción III al

artículo 15, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

En esta tesitura la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 78, señala que los organismos descentralizados se regirán por su Estatuto Orgánico que expida el Órgano de Gobierno, asimismo en el decreto mencionado en el párrafo que antecede, señala en la Disposición Transitoria Cuarta, que la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes deberá aprobar las modificaciones necesarias a su Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable, lo que obliga a la armonización legislativa y ha derogado tácitamente a las disposiciones que contravengan a dicha Ley.

En ese sentido, y para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro Morelense de las Artes, tiene atribución para expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos y grados académicos. Siendo la Titulación un proceso académico que posiciona al alumno en una experiencia de aprendizaje, cuyo objeto es la representación de su formación y producción académica, validando sus estudios y facultándolo para el ejercicio de su profesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, fue aprobado el presente ordenamiento en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria a través del Acuerdo CMA/A-10/SO64A/25-10-17, Décimo Segundo Punto, emitido por la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, en mérito de lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los alumnos del Centro Morelense de las Artes que hayan concluido sus estudios de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, que pretendan obtener su Título Profesional.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan los procesos y procedimientos de evaluación aplicables en el Centro, a través de los cuales, los pasantes puedan obtener su Título Profesional.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Reglamento: el presente Reglamento;
II. Centro: el Centro Morelense de las Artes;
III. Alumno: cualquier persona que sea admitida e inscrita en cualquiera de las áreas del conocimiento que imparta el Centro;
IV. Pasante: al Alumno inscrito en el Centro, que cursó y aprobó todas las asignaturas que comprende el plan de estudios del Programa Educativo correspondiente;
V. Título Profesional: al documento que expide el Centroal Alumno que acredite cumplir con los requisitos del plan de estudios correspondientes y cumpla con los lineamientos del presente Reglamento;
VI. Programa Educativo: serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a los Alumnos en su formación académica, los cuales se encuentran establecidos en los planes y programas de estudio; y
VII. Grado de Maestro o doctorado: al documento que expide el Centro al Alumno que acredite cumplir con los requisitos del Programa Educativo correspondiente y cumpla con los lineamientos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 4. Para obtener el Título Profesional de Licenciatura, el pasante requiere:

I. Tener debidamente integrado su expedientes académico y administrativo;

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas establecidas en el Programa Educativo correspondiente y obtenido el Certificado de Estudios;
III. Entregar la constancia de comprensión de lectura de un segundo idioma;
IV. Acreditar la realización y conclusión del servicio social, mediante la carta de liberación del servicio social, expedida por la Subdirección de Control Escolar;
V. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida para el Programa Educativo de que se trate;
VI. Formato de no adeudo emitido por la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos;
VII. Formato de no adeudo emitido por la Biblioteca del Centro;
VIII. Pago de Título y Certificado;
IX. 4 Fotografías tamaño ovalo miñón, y
X. 4 Fotografías tamaño título.

Los Egresados de los diferentes programas académicos que se ofertan el Centro, tendrá hasta tres años para realizar su trámite de Titulación, después de haber acreditado la última asignatura, caso contrario se sujetará al proceso de actualización que se encuentre en vigor el momento de iniciar el trámite correspondiente, con exclusión del egresado que opte por Titulación de méritos académicos.

El proceso de actualización consiste en cursar una serie de asignaturas que le permitan al alumno actualizar sus conocimientos en el área de estudios correspondiente.

Artículo 5. Para obtener el Título Profesional de Especialidad, el Pasante requiere:

I. Tener debidamente integrado sus expedientes académico y administrativo;
II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas establecidas en el Programa Educativo correspondiente;
III. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida para el Programa Educativo de que se trate;
IV. Formato de no adeudo emitido por la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos;
V. Formato de no adeudo emitido por la Biblioteca del Centro;

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

VI. Pago de Título y Certificado;
VII. 4 Fotografías tamaño ovalo miñón, y
VIII. 4 Fotografías tamaño título.

Artículo 6. Para obtener el Título Profesional en Técnico Superior Universitario, el pasante requiere:

I. Tener debidamente integrado sus expedientes académico y administrativo;
II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas establecidas en el Programa Educativo correspondiente;
III. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida para el Programa Educativo de que se trate;
IV. Formato de no adeudo emitido por la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos;
V. Formato de no adeudo emitido por la Biblioteca del Centro;
VI. Pago de Título y Certificado;
VII. 4 Fotografías tamaño ovalo miñón, y
VIII. 4 Fotografías tamaño título.

Artículo 7. Para obtener el Título Profesional en Maestría, el pasante requiere:

I. Tener debidamente integrado sus expedientes académico y administrativo;
II. Tener Título de Licenciatura;

En el supuesto de que el Pasante haya estudiado el postgrado como un método para obtener el título de licenciatura, deberá obtener en primer lugar el título de licenciado para poder tramitar el grado de maestría.

I. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas establecidas en el Programa Educativo correspondiente y obtenido el certificado de Estudios;
II. Entregar la constancia de comprensión de lectura de un segundo idioma;
III. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida para el Programa Educativo de que se trate, y
IV. Las demás que señale la Subdirección de Control Escolar.

LIBRO SEGUNDO

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 8. Para la obtención del Título Profesional de Licenciatura, el Pasante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

I. Tesis profesional;
II. Proyecto Artístico con Tesina;
III. Realización de estudios de postgrado, previa autorización de la Secretaría Académica;
IV. Examen General de Conocimientos, solo para la Escuela de Música;
V. Méritos Académicos, y
VI. Diplomado en el área específica, previa autorización de la Secretaria Académica del Centro.

Artículo 9. Para el caso de Técnico Superior Universitario la Titulación, solo podrá ser por la modalidad de Tesina, mientras que los Alumnos que cursen alguna de las Especialidades impartidas en el Centro, los Alumnos únicamente podrán obtener su Diploma mediante la elaboración del examen de conocimientos.

Artículo 10. Para la obtención del Título Profesional de Maestría, el Pasante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

I. Tesis profesional;
II. Proyecto Artístico con Tesina, y
III. Examen General de Conocimientos.

Artículo 11. Las modalidades antes mencionadas, se ajustarán a lo que establece el presente Reglamento y las demás disposiciones que en la materia se emitan.

CAPÍTULO I
DE LA TESIS PROFESIONAL

Artículo 12. La Tesis consiste en un trabajo de investigación escrito, cuyo objetivo puede ser la investigación o la aportación de nuevos conocimientos, métodos o interpretaciones sobre un tema determinado del área de estudio del Pasante. El Pasante tendrá derecho a escoger libremente el tema de su tesis, siempre que

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

sea un trabajo original e inédito, y que contribuya al conocimiento de la carrera de la cual es egresado.

Artículo 13. En esta modalidad, el Pasante hará una exposición oral resumida del trabajo escrito, es decir, sustentará su trabajo ante un jurado revisor y deberá replicar a las observaciones de éste. Dicho jurado se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Esta modalidad podrá presentarse bajo las siguientes opciones:

I. Individual. Cuando el trabajo de tesis lo desarrolle un sólo Pasante;
II. Colectiva. Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios Pasantes de la misma carrera, estando integrado por tres Pasantes, siendo el examen profesional y su evaluación de forma individual, y
III. Colectiva interdisciplinaria. Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios pasantes de diferentes carreras y tengan una vinculación en común con el tema central. El equipo podrá estar integrado hasta por tres pasantes, pero el examen profesional será individual.

La tesis tendrá un mínimo de sesenta cuartillas y máximo de ciento veinte.

Artículo 14.- El proyecto de Investigación deberá ser registrado en la Subdirección de Control Escolar, previa aprobación del Asesor de Tesis.

CAPÍTULO II
DEL PROYECTO ARTÍSTICO
CON TESINA

Artículo 15. El Proyecto Artístico con Tesina consiste en la presentación de una propuesta artística y su desarrollo por escrito, conteniendo los elementos que para el caso en particular se establezcan. El Pasante tendrá derecho a escoger libremente el tema de su proyecto, siempre que sea un trabajo original e inédito, que contribuya al conocimiento de la carrera de la cual es egresado.

Artículo 16. La Tesina es un escrito propio de carácter monográfico, cuyo objetivo es demostrar que el Pasante cuenta con una formación integral en la disciplina

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

correspondiente, y que posee la capacidad de organizar los conocimientos teórico-práctico, así como expresarlos en forma cronológica y coherente.

Esta modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

I. Incorporar y manejar la información suficiente y actualizada sobre el tema;
II. Mostrar amplios conocimientos en el desarrollo expresado, estar escrita con claridad, tener ortografía, gramática, redacción, estilo, y
III. La extensión dependerá de la argumentación que el tema requiera, mínimo de cuarenta cuartillas.

Artículo 17. El proyecto artístico con tesina deberá ser registrado en la Subdirección de Control Escolar, previa aprobación del Asesor de Tesis.

CAPÍTULO III
DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 18. El Examen Profesional es un acto solemne por el cual el Alumno que se titule por la modalidad de Tesis o de Proyecto Profesional con Tesina, debe realizar ante un Jurado para demostrar su conocimiento teórico-práctico y la capacidad profesional para obtener su Título Profesional.

Artículo 19. Para la realización del Examen Profesional se considerarán los siguientes aspectos:

I. Solo podrá sustentar el Examen Profesional el Pasante cuyo trabajo de Tesis y/o Proyecto Artístico con Tesina o Tesina haya sido autorizado por el Consejo de Área correspondiente;
II. El Examen Profesional requerirá del sustentante los comentarios, aclaraciones y discusión general del contenido ante el jurado correspondiente;
III. Al hacer la réplica, los sinodales relacionarán el temario del trabajo de Tesis o Tesina con los conocimientos generales de la profesión, y
IV. El tiempo será manejado a discreción por el jurado.

Artículo 20. El Examen Profesional tendrá las características siguientes:

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

I. Será un acto público;
II. El sustentante será examinado individualmente sobre el trabajo de Tesis, Tesina y/o Proyecto Artístico con Tesina que elaboró y sobre conocimientos generales de la profesión;
III. No podrá efectuarse si no se encuentran presentes los tres sinodales titulares o, en su caso, los suplentes que tomaron en su caso el lugar de los titulares en el jurado;
IV. Solo por causa de fuerza mayor se podrá suspender o posponer el Examen Profesional; en ese caso se reanudará o reprogramará en un plazo no mayor a sesenta días naturales;
VI. La falta injustificada del sustentante al Examen Profesional será considerada como suspensión del mismo, señalándose nueva fecha por la Secretaría Académica para llevarse a cabo el Examen Profesional;
VI. Al inicio será presentado el jurado por el Presidente de la comisión o, en su ausencia, por el Secretario de la misma, y
VII. El resultado será asentado en el libro de actas correspondiente a la licenciatura y plan de estudios correspondiente, también se levantará el acta respectiva firmándose por los integrantes del jurado, y enviándose a la Subdirección de Control Escolar para los trámites correspondientes.

Artículo 21. El Jurado que califica los Exámenes Profesionales debe ser nombrado por el Consejo de Área de la Escuela a la que pertenezca el Alumno y estará integrado por tres sinodales, entre los cuales debe encontrarse el Asesor del trabajo de Tesis.

I. Un Presidente: quien tendrá el mayor grado académico, o antigüedad en el Centro;
II. Un Secretario: quien tendrá el menor grado académico o antigüedad en el Centro, y
III. Un Vocal: quien deberá ser el Asesor de Tesis.

Además se contará con dos suplentes quienes deberán cubrir las ausencias confirmadas de los titulares con cinco días hábiles antes del Examen Profesional.

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

En el supuesto de que el Jurado este compuesto con profesores con la misma antigüedad o grado académico, el Director de Área determinará quien fungirá como Presidente y quien como Secretario.

Artículo 22. Los sinodales que integran el Jurado, desarrollarán las funciones siguientes:

I. Analizar individualmente el trabajo de Tesis, Tesina y/o Proyecto Artístico con Tesina;
II. Planear colectivamente el formato para aplicar el Examen Profesional al sustentante;
III. Aplicar al Alumno el Examen Profesional;
IV. Evaluar y dictaminar el Examen Profesional, y
V. Firmar el acta del Examen Profesional remitiéndolo a la Subdirección de Control Escolar para los trámites correspondientes.

Artículo 23. Al término de la réplica, el jurado deliberará en privado para emitir el veredicto aprobatorio o no probatorio del Examen Profesional aplicado, para lo cual considerará como elementos de juicio los siguientes:

I. Originalidad del trabajo de Tesis;
II. Calidad de la disertación y replica; e
III. Historial académico del sustentante.

Artículo 24. Tomando en cuenta los elementos de juicio citados en el artículo anterior, el Jurado dará su fallo y lo comunicará públicamente al sustentante, el cual podrá ser:

I. Aprobado por unanimidad, si los tres votos del Jurado son favorables;
II. Aprobado por mayoría, si únicamente dos de los votos son favorables, y
III. No aprobado, si no reúne la mayoría de votos favorables. Teniendo un plazo de 60 días naturales para el efecto de volver a realizarlo, hasta un máximo de tres oportunidades, perdiendo su derecho a titulación.

Artículo 25. El sustentante será aprobado con mención honorífica, si reúne los siguientes requisitos:

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

I. Obtuvo el sustentante un promedio mínimo de 8.5 o más;
II. No registro baja temporal alguna;
III. No reprobó ninguna materia en examen ordinario;
IV. Que en trabajo de Tesis sea evaluado por el Jurado como sobresaliente, y
V. Que la réplica haya sido considerada como excelente.

Artículo 26. Si la suspensión del Examen Profesional fuera por causas del sustentante, el Alumno no podrá cambiar de modalidad de titulación. Si el sustentante acumula tres faltas injustificadas y por consiguiente tres suspensiones, perderá su derecho para titularse.

Artículo 27. La comprobación de cualquier tipo de fraude hecho en la elaboración del trabajo de tesis, o en la realización del Examen Profesional, será considerada como motivo de suspensión y una vez que se subsane lo anterior, se autorizará al sustentante la presentación del Examen Profesional.

Artículo 28. Una vez comunicado al sustentante el veredicto de aprobación del Examen Profesional, el Jurado le tomará la protesta de ley correspondiente.

Artículo 29. Concluido el acto solemne, el docente que funge como Secretario del jurado de examen, turnará el acta firmada a la Subdirección de Control Escolar del Centro, para los trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV
DEL EXAMEN GENERAL
DE CONOCIMIENTOS

Artículo 30. El Examen General de Conocimientos es una modalidad de titulación exclusiva de la licenciatura de música, el cual tiene por objeto realizar una revisión rigurosa de los conocimientos teórico - prácticos obtenidos por el sustentante en su formación académica, de acuerdo a los planes y programas de estudios correspondientes.

Artículo 31. El Consejo de Área de la escuela de Música del Centro integrará un comité que elabore el examen general de conocimientos, el cual será remitido a la Secretaría Académica para su revisión y aprobación correspondiente.

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

Artículo 32. El titular de la Secretaría Académica designará al jurado revisor que habrá de examinar al sustentante para la obtención del título profesional, el cual se regirá por lo establecido en éste Reglamento

CAPÍTULO V
DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 33. Para acceder a la titulación a través de la modalidad de estudios de postgrado, es necesario lo siguiente:

I. La Secretaría Académica, dictaminará que exista afinidad de objetivos contenidos entre los estudios de licenciatura cursados y los del postgrado que se pretenda cursar;
II. Haber acreditado el 100% de los créditos del postgrado con calificación mínima de 8.0 por asignatura; y
III. Que los estudios de postgrado efectuados cuenten con validez oficial en el territorio mexicano. En caso de estudios efectuados en el extranjero, deberán estar certificados por la autoridad competente en la materia del país donde se cursaron, debidamente traducidos al español.

CAPÍTULO VI
DE LOS MERITOS ACADÉMICOS

Artículo 34. Los Alumnos podrán obtener su título profesional bajo la modalidad de Méritos Académicos, cuando:

I. Haya obtenido un promedio final de 9.1 o superior a este;
II. Apruebe todas sus materias en exámenes ordinarios, y
III. Cubra los requisitos específicos de egreso que señale el Programa Educativo correspondiente.

Para solicitar la Titulación por la presente modalidad, tendrá un periodo de seis meses a partir de la conclusión del último semestre, caso contrario se sujetará a las condiciones y términos de diversa modalidad de Titulación.

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

Artículo 35. Para titularse en la modalidad de Méritos Académicos, el alumno deberá presentar a la Subdirección de Control Escolar la solicitud respectiva, la cual será revisada junto con el expediente académico y de proceder para su visto bueno, remitiéndola a la Secretaría Académica, quien sancionará la petición y de ser positiva levantará un acta donde consten los hechos y determinaciones y procederá a la expedición del título profesional.

CAPÍTULO XI
DIPLOMADO

Artículo 36. El pasante que opte por la modalidad de Titulación por Diplomado, podrán elegir de los diplomados que el Centroofrezca para tal fin y cubrir los requisitos siguientes:

I. Haya acreditado el 100% de las asignaturas del Plan de Estudios al cual se encontrará inscrito;
II. Tener cubierto el Servicio Social de acuerdo a la normatividad aplicable;
III. Cubra los requisitos específicos de egreso que señale el plan de estudios correspondientes;
IV. Para solicitar la Titulación por la presente modalidad, tendrá un periodo de seis meses a partir de la conclusión del último semestre, caso contrario se sujetará a las condiciones y términos de diversa modalidad de Titulación, y
V. Entregar la constancia de comprensión de lectura de un segundo idioma.

El inicio del trámite de Titulación para la presente modalidad será una vez que el pasante acredite en su totalidad las asignaturas que estén señaladas en el Plan de Estudios del Diplomado que se haya elegido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Información Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”

***SEGUNDO.-** Todos los trámites de titulación que hayan sido realizados antes de la fecha de aprobación del presente Reglamento, se regularán por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio y el presente Reglamento será aplicable para los procesos de titulación que se inicien a partir de su entrada en vigor.

OBSERVACIONES:

Duplicada la numeración del artículo Transitorio SEGUNDO. Sin que hasta la fecha exista Fe de Erratas al respecto.

***SEGUNDO.** Se derogan el Reglamento de titulación del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5028, de fecha 26 de septiembre de 2012 y todas las disposiciones administrativas existentes que se opongan a la regulación del presente Reglamento.

OBSERVACIONES:

Duplicada la numeración del artículo Transitorio SEGUNDO. Sin que hasta la fecha exista Fe de Erratas al respecto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días de octubre de dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE HACIENDA
C. JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE CULTURA Y SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
C. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
CIUDADANO MORELENSE DISTINGUIDO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES
C. JORGE CÁZARES CAMPOS

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 "Tierra y Libertad"

CIUDADANO MORELENSE DISTINGUIDO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES
C. FRUCTUOSO GARCÍA RODRÍGUEZ
EL RECTOR DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. LUIS LAVAT GUINEA
RÚBRICA.

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 “Tierra y Libertad”